



Consejo

Distr. general
18 de marzo de 2019
Español
Original: inglés

25° período de sesiones

Período de sesiones del Consejo, primera parte
Kingston, 25 de febrero a 1 de marzo de 2019

Declaración de la Presidencia del Consejo sobre la labor del Consejo durante la primera parte del 25° período de sesiones

I. Apertura del período de sesiones

1. El 25° período de sesiones del Consejo se está celebrando en dos partes¹. En la primera parte, el Consejo celebró 10 sesiones, del 25 de febrero al 1 de marzo de 2019, en la sede de la Autoridad en Kingston, inmediatamente antes de las dos semanas de reuniones de la Comisión Jurídica y Técnica. La segunda parte del período de sesiones del Consejo se celebrará del 15 al 19 de julio de 2019, después de las sesiones de la Comisión y antes de las de la Asamblea.

II. Aprobación del orden del día

2. En su 245ª sesión, celebrada el 25 de febrero de 2019, el Consejo aprobó el programa del 25° período de sesiones ([ISBA/25/C/1](#)).

III. Elección de la Presidencia y las Vicepresidencias del Consejo

3. En la misma sesión, el Consejo eligió Presidente del Consejo para el 25° período de sesiones al Sr. Lumka Yengeni (Sudáfrica). Posteriormente, tras celebrar consultas entre los grupos regionales, el Consejo eligió Vicepresidentes a los representantes de Tonga (Estados de Asia y el Pacífico), Polonia (Estados de Europa Oriental), la Argentina (Estados de América Latina y el Caribe) y Alemania (Estados de Europa Occidental y otros Estados).

¹ En 2017, la Asamblea, por recomendación del Comité establecido por la Asamblea para llevar a cabo un examen periódico del régimen internacional de la Zona con arreglo al artículo 154 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, hizo suyo el calendario de reuniones revisado para 2018 y 2019 ([ISBA/23/A/13](#), sección D, párr. 1) en reconocimiento del aumento del volumen de trabajo de la Autoridad.



IV. Informe del Secretario General sobre las credenciales de los miembros del Consejo

4. En la 248ª sesión, celebrada el 26 de febrero de 2019, la Secretaria General Adjunta y el Asesor Jurídico, en nombre del Secretario General, indicaron que hasta esa fecha se habían recibido las credenciales de 34 miembros del Consejo.

V. Elección para cubrir una vacante en la Comisión Jurídica y Técnica

5. En su 245ª sesión, el Consejo eligió al Sr. Michael Gikuhi (Kenya) para cubrir la vacante en la Comisión Jurídica y Técnica, creada por la dimisión de la Sra. Dorca Auma Achapa (Kenya), durante el resto de su mandato hasta el 31 de diciembre de 2021 (véase [ISBA/25/C/14](#)).

VI. Informe del Secretario General sobre el estado de los contratos de exploración y cuestiones conexas

6. En su 246ª sesión, celebrada el mismo día, el Consejo tomó nota del informe del Secretario General sobre la situación de los contratos de exploración y cuestiones conexas, incluida la información sobre el examen periódico de la ejecución de los planes de trabajo para la exploración aprobados ([ISBA/25/C/9](#)).

VII. Informes del Secretario General sobre la aplicación de la decisión del Consejo relativa a los informes de la Presidencia de la Comisión Jurídica y Técnica, y sobre la aplicación de la estrategia de la Autoridad para la elaboración de planes regionales de gestión ambiental para la Zona

7. En la misma sesión, el Consejo tomó nota de dos informes del Secretario General ([ISBA/25/C/12](#) e [ISBA/25/C/13](#)). El Consejo también tomó nota de que los informes complementarios se presentarían en la segunda parte de su período de sesiones, en julio de 2019.

VIII. Proyecto de reglamento sobre explotación de recursos minerales en la Zona

8. Desde el período de sesiones anterior del Consejo, celebrado en julio de 2018, han tenido lugar los acontecimientos que se detallan a continuación en relación con el proyecto de reglamento sobre explotación de recursos minerales en la Zona ([ISBA/24/LTC/WP.1/REV.1](#)). En respuesta a la petición formulada por el Consejo en sus sesiones de julio ([ISBA/24/C/8/Add.1](#)), la secretaría había recibido hasta el 30 de septiembre de 2018 unas 42 comunicaciones de miembros de la Autoridad y otros interesados sobre la versión revisada del proyecto de reglamento. Estas se habían publicado en el sitio web de la Autoridad. Además, la Secretaría había preparado una sinopsis de las principales cuestiones temáticas planteadas en las presentaciones escritas ([ISBA/25/C/2](#)), para complementar las observaciones formuladas por el Consejo en julio de 2018 ([ISBA/24/C/8/Add.1](#), anexo I).

9. Del 25 al 27 de febrero de 2019, el Consejo siguió examinando en un entorno oficioso, con carácter prioritario, el proyecto de reglamento sobre explotación que figura en el documento [ISBA/24/LTC/WP.1/Rev.1](#). El Consejo se había centrado en el examen de las cuestiones señaladas en la sinopsis, con el fin de proporcionar dirección y orientación a la Comisión en su examen del proyecto de reglamento.

A. Acontecimientos relacionados con el mecanismo financiero y de pago

10. El 25 de febrero de 2019, el Presidente del grupo de trabajo de composición abierta del Consejo respecto de la elaboración y negociación de las disposiciones financieras de un contrato con arreglo al artículo 13, párrafo 1, del anexo III de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y a la sección 8 del anexo del Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982, Olav Myklebust (Noruega), presentó su informe sobre los resultados de la primera reunión del grupo de trabajo, celebrada los días 21 y 22 de febrero de 2019 (véase [ISBA/25/C/15](#)).

11. El Consejo expresó su reconocimiento por la labor del Instituto de Tecnología de Massachusetts y por los progresos obtenidos por el grupo de trabajo y decidió convocar una segunda reunión del grupo para avanzar en la labor relativa al mecanismo de pago. Asimismo, subrayó la necesidad de una amplia participación de los Estados miembros de la Autoridad en la segunda reunión y, con ese fin, convino en utilizar el fondo fiduciario de contribuciones voluntarias para apoyar la participación de los miembros del Consejo procedentes de Estados en desarrollo.

12. El Consejo solicitó a la Secretaría que preparase dos o tres opciones relativas al mecanismo de pago basándose en los debates del grupo de trabajo, con inclusión de una propuesta de texto normativo, para su examen en su próxima reunión, que se celebrará preferentemente antes de la segunda parte del 25º período de sesiones del Consejo. A ese respecto, debería tenerse en cuenta la naturaleza del mecanismo de pago, a fin de asegurar que la tasa de pago maximice los beneficios para la Autoridad, así como la viabilidad comercial de la explotación minera, y un factor o factores desencadenantes de un examen del mecanismo de pago. También se esperaba que se aclarara si el mismo mecanismo de pago se aplicaría a los nódulos polimetálicos, así como a los sulfuros polimetálicos y las costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto.

13. El 25 de febrero de 2019 se formularon observaciones sobre el desarrollo del modelo financiero, cuyo punto de partida deberían ser los principios establecidos en la Convención y el Acuerdo. Se solicitó a la Secretaría que preparara una lista de todos los pagos y honorarios, incluidos los seguros que un contratista estaría obligado a pagar, junto con información sobre los fines de cada pago. La lista ofrecería una visión general de los honorarios y otros pagos que serían útiles para considerar las regalías en vista de los costos totales a cargo de los contratistas. También hubo debates sobre la importancia de incluir externalidades en el modelo, incluyendo la provisión de los costos de la vigilancia ambiental.

B. Normas y directrices y conceptos clave de conformidad con el marco regulatorio de la Autoridad

14. El Consejo expresó su reconocimiento por la nota sobre el contenido y la elaboración de normas y directrices para las actividades realizadas en la Zona conforme al marco regulador de la Autoridad (véase [ISBA/25/C/3](#)) y por la nota sobre

expresiones clave: distinción del uso de las buenas prácticas del sector de las mejores prácticas en relación con el proyecto de reglamento sobre explotación (véase [ISBA/25/C/11](#)).

15. El Consejo acogió con beneplácito las listas de normas y directrices y la prioridad para su elaboración, que figuran en el anexo del documento [ISBA/25/C/3](#), y subrayó que esas listas no eran exhaustivas. Se invitó a la Comisión a que pusiera un mayor énfasis en determinar otras cuestiones importantes. También se hizo referencia a una posible tercera categoría de normas, a saber, el estado de calidad ambiental. Además, las directrices para la preparación de programas de capacitación y desarrollo de la capacidad podrían elaborarse de manera eficaz a partir de las recomendaciones para la orientación de contratistas y Estados patrocinadores relativas a los programas de capacitación de conformidad con los planes de trabajo para la exploración ([ISBA/19/LTC/14](#)).

16. Se afirmó que las normas y directrices aportarían la flexibilidad necesaria al reglamento y responderían a los avances en la industria, el conocimiento científico y la tecnología. Las directrices debían ser coherentes con la Convención y el Acuerdo y contribuir a alcanzar un alto nivel de protección en lo que respecta a la salud y la seguridad o el medio marino sin limitar la libertad de la investigación científica marina. También se señaló que representaban un nivel básico, a saber, un punto de partida y no de llegada, y que necesitaban orientarse en torno a objetivos, metas y umbrales definidos. También se expresó la opinión de que las normas y directrices pertinentes debían ser compatibles con el nivel técnico y la capacidad práctica existentes de la explotación minera de los fondos marinos, y que debían permanecer estables y evitar cambios frecuentes en el contenido, a fin de no aumentar arbitrariamente la carga de los contratistas. En el examen de las normas pertinentes, debería hacerse una distinción importante entre las normas de proceso y las de rendimiento. Las normas de rendimiento serían específicas de la Autoridad y se utilizarían para alcanzar los umbrales establecidos; deberían determinarse de conformidad con un marco de evaluación apropiado y, por tanto, serían obligatorias. Este carácter flexible alentaría la innovación y contribuiría a la formulación de las mejores prácticas para las actividades en la Zona. Se apoyarían en la formulación de normas y directrices para los procesos.

17. También se expresaron opiniones sobre el carácter vinculante de las normas y directrices, y se sugirió que estas debían formar parte de los anexos del reglamento. Se observó una incoherencia en el uso de la terminología y en la referencia a las directrices del reglamento. La condición jurídica de las directrices vendría determinada en gran medida por su contenido y, en el reglamento, las referencias a las directrices, dependiendo de su naturaleza jurídica, deberían tener esto en cuenta. Por ejemplo, se expresó la opinión de que las directrices de cumplimiento deberían ser obligatorias. Si las normas y directrices tuvieran carácter vinculante, se señaló que deberían ser adoptadas por el Consejo por recomendación de la Comisión. Si no fueran vinculantes, deberían ser emitidas por la Comisión con arreglo a un procedimiento similar a la formulación de recomendaciones de carácter técnico y administrativo para orientar a los contratistas que se dedican a la exploración. El Consejo debería ser el responsable de emitir directrices sobre las regalías.

18. Se señaló que las normas y directrices debían elaborarse mediante un proceso transparente y abierto a todas las partes interesadas, incluidos los contratistas, inspirándose, cuando procediera, en la legislación nacional sobre la explotación minera de los fondos marinos. Tal proceso debe ser coordinado con la elaboración del reglamento, teniendo en cuenta la necesidad de elaborar normas y directrices prioritarias necesarias para el proceso de solicitud y que deben aplicarse con la entrada en vigor de la regulación, mientras las normas y directrices aplicables a la producción comercial pueden elaborarse en una etapa posterior. El proceso de

elaboración debe estar claramente definido en el reglamento. Se expresaron palabras de precaución para evitar la duplicación o fragmentación en el proceso de formulación de normas y directrices. También se expresó apoyo al concepto de establecer grupos de trabajo técnicos que informaran de sus resultados a la Comisión para que esta los examinara y formulara recomendaciones al Consejo. El Consejo también acogió con satisfacción el taller sobre la estructuración ulterior del proceso de elaboración de normas y directrices, incluida una hoja de ruta a tal efecto, que se celebrará en Pretoria en mayo de 2019.

19. El establecimiento de normas planteaba una serie de problemas, en particular en lo que respecta a las normas de comportamiento ambiental y al establecimiento de puntos de referencia y objetivos generales, que debían mantenerse en el reglamento.

20. En lo relativo a las definiciones, el uso y la relación de expresiones clave, como “buenas prácticas del sector”, “mejores prácticas ambientales” y “mejores técnicas disponibles”, se comentó sobre la naturaleza dinámica de estos conceptos y sobre la necesidad de que el reglamento reflejara su carácter evolutivo. En cuanto a la inclusión de las mejores prácticas ambientales en las buenas prácticas del sector, no se expresaron preferencias marcadas. Si se mantuviera la separación entre los dos conceptos, las mejores prácticas ambientales deberían reflejarse debidamente en el reglamento. La dimensión operacional y de seguridad de las buenas prácticas del sector también debía reflejarse en el reglamento y las directrices.

C. Delegación de funciones por el Consejo y eficiencia reglamentaria

21. El Consejo abordó la cuestión de la delegación y las autoridades delegadas en el contexto del funcionamiento cotidiano de la secretaría y de los nuevos casos de aplicación del reglamento a la luz del documento [ISBA/25/C/6](#) y su anexo sobre posibles situaciones de delegación.

22. Se formularon varias observaciones sobre las cuestiones que podían y debían delegarse para facilitar la adopción de decisiones eficaces, las cuestiones que no debían delegarse, incluidas la modificación, la suspensión y la rescisión de un contrato, así como la emisión de notificaciones de cumplimiento, y que debían seguir siendo competencia del Consejo. El proceso de adopción de decisiones debería ser coherente con todo el marco de la Convención y el Acuerdo de 1994 y debería considerarse en virtud de este.

23. Se comentó que era apropiado disponer de algunos elementos de autoridad delegada, especialmente para las decisiones que era necesario tomar en un tiempo determinado, como en casos de emergencia, y asegurar la continuidad de las medidas, dado que el Consejo no se reunía con frecuencia, al tiempo que se garantizaba la transparencia y la rendición de cuentas en la adopción de decisiones. A ese respecto, se mencionó que la delegación de funciones debía basarse en la legalidad, la imparcialidad de los procedimientos, la rendición de cuentas y la racionalidad, y que era esencial evitar los conflictos de intereses, o incluso la percepción de conflictos de intereses. Se consideró que el anexo del documento [ISBA/25/C/6](#) era un compendio útil de posibles delegaciones de funciones y elementos individuales que debían examinarse con más detalle, con el beneficio de una matriz de responsabilidades y deberes de los Estados patrocinantes y de los órganos competentes de la Autoridad. Se sugirió que se debía elaborar un documento de política, con la aprobación del Consejo, para orientar la adopción de decisiones y la delegación de funciones, y que se debía revisar regularmente, por ejemplo, tras un período de 5 años. En ese contexto, las medidas adoptadas por el Secretario General deberían ser temporales y estar sujetas a un proceso de presentación de informes (ya sea de manera periódica o en tiempo real) a fin de mantener al Consejo informado e involucrado. Tales informes

deberían referirse a los resultados, así como a los desafíos potenciales a los que se enfrenten en su implementación. También se planteó la posibilidad de celebrar sesiones remotas/virtuales del Consejo en el caso de cuestiones urgentes.

D. Relación entre el proyecto de reglamento sobre explotación y los planes regionales de gestión ambiental

24. El Consejo expresó su reconocimiento por la nota sobre la relación entre el proyecto de reglamento sobre explotación y los planes regionales de gestión ambiental (ISBA/25/C/4). Se formularon observaciones sobre el estado de esos planes y sobre su ámbito de cumplimiento frente a los requisitos ambientales previstos en el reglamento para los solicitantes y los contratistas.

25. Se planteó si el Consejo debía asumir una obligación jurídicamente vinculante en virtud del reglamento, para formular planes regionales de gestión ambiental. Observando que esos planes no eran instrumentos jurídicamente vinculantes sino medidas en materia de políticas, se señaló que el Consejo mantendría la facultad para fijar políticas relativas al medio ambiente, independientemente de las referencias a los planes contenidas en el reglamento. Este criterio sería coherente con la decisión del Consejo sobre el plan de gestión ambiental para la zona de fractura de Clarion-Clipperton, elaborado a falta de disposiciones explícitas al respecto en el Reglamento sobre Prospección y Exploración de Nódulos Polimetálicos en la Zona².

26. No obstante, se opinó que los planes de gestión ambiental permitirían una gestión ambiental más general de la explotación minera de los fondos marinos y que aumentarían la certidumbre para los contratistas y para la aplicación del criterio de precaución. La transparencia en la recopilación y el intercambio de datos fue una de las principales consideraciones. También se opinó que esos planes eran un componente importante en la aplicación de la gestión adaptable y permitían utilizar la mejor información científica disponible para actualizar los planes regionales. La mayoría se pronunció a favor de suprimir las palabras “si existe” del proyecto de artículo 46 *ter* 3) b).

27. Asimismo, se realizaron observaciones sobre la evaluación y la revisión de los planes de gestión y vigilancia ambiental de los contratistas, cuando fuesen necesarias, en virtud de los objetivos incluidos en los planes regionales de gestión ambiental. En este sentido, el reglamento debería reflexionar más a fondo sobre los requisitos para los contratistas en relación con esos planes.

28. Se señaló que la existencia de planes regionales de gestión ambiental debería ser una condición previa para la explotación minera. Se expresó también que, como instrumento de política, los planes no debían ser un impedimento para la explotación minera. Asimismo, se advirtió que debía evitarse una situación en la cual la concesión de contratos de explotación se pudiera prevenir simplemente bloqueando la ulterior elaboración de los planes respectivos y su establecimiento. Se sugirió contar con normas y directrices para elaborar los planes regionales de gestión ambiental.

29. Se reiteró que los planes regionales de gestión ambiental debían basarse en datos científicos sólidos, proporcionados en su mayoría por contratistas, y para todas las regiones donde se hubieran concedido contratos. Tomando nota de la hoja de ruta y acogiendo con beneplácito las iniciativas de la Autoridad de elaborar de esos planes (véase ISBA/25/C/13), se sugirió un criterio práctico para elaborarlos donde se esperaba que comenzara la explotación minera en primera instancia.

² ISBA/18/C/22.

30. Debido al escaso conocimiento científico sobre la mayoría de los hábitats de alta mar, se expresó que los planes regionales de gestión ambiental debían elaborarse mediante un proceso transparente e inclusivo, con participación de todas las partes interesadas, incluidos los Estados ribereños vecinos al ámbito espacial de los planes propuestos.

E. Aplicación ulterior del criterio de precaución en el reglamento

31. Se presentó al Consejo una nota sobre la ulterior aplicación del criterio de precaución a las actividades realizadas en la Zona (ISBA/25/C/8), en cuyo anexo figura una lista no exhaustiva de posibles medidas procedimentales para la aplicación.

32. Varios opinaron que la lista era un buen punto de partida para la actual etapa de elaboración del reglamento y que era de suma importancia tener un criterio estructurado, ya que la atención debía centrarse en medidas procedimentales que evitasen una parálisis en la adopción de decisiones.

33. Se señaló que no debía usarse el criterio de precaución para abstenerse de obtener más conocimiento científico. Además, la aplicación del criterio de precaución debía realizarse de forma coherente en todo el ciclo de gestión del régimen de minería de alta mar, inclusive al establecer normas de desempeño y elaborar planes regionales de gestión ambiental.

34. Como ejemplo práctico de la aplicación del criterio de precaución en el contexto de la explotación minera en la Zona se mencionó el establecimiento de normas de desempeño y sus respectivos umbrales, los cuales debían examinarse periódicamente a la luz de los avances en el conocimiento científico. En ese sentido, se observó que la dificultad consistía en lograr un equilibrio entre la revisión razonable de las normas y la expectativa legítima de estabilidad para los contratistas y los Estados patrocinantes.

35. Con respecto a la aplicación del criterio de precaución, se resaltó que era importante contar con reglas de juego uniformes y una aplicación coherente.

36. En ese sentido, se mencionó la necesidad imperiosa de que todas las partes interesadas tuvieran acceso al mejor conocimiento científico, dado que la accesibilidad era un problema recurrente para los países en desarrollo. También se destacó la necesidad de que el proyecto de gestión de datos de la Autoridad concluyera pronto y de que hubiera iniciativas de desarrollo de la capacidad para asegurar que todas las partes interesadas pudieran localizar y evaluar los datos ambientales que necesitasen, y que esto serviría de base para los exámenes sobre la idoneidad del marco regulatorio.

37. Con respecto a la eficacia en función de los costos de las medidas en la aplicación del criterio de precaución, se consideró que era necesario seguir analizando la cuestión para garantizar sobre todo que la aplicación de medidas cumpliera con los requisitos previstos en el reglamento sobre la explotación de los recursos minerales de la Zona y con los objetivos establecidos en virtud del artículo 145 de la Convención.

F. Mecanismo y proceso para el examen independiente de los planes ambientales y las evaluaciones de desempeño

38. El Consejo expresó su reconocimiento por la nota preparada por la Secretaría sobre el examen de un mecanismo y un proceso para el examen independiente de los planes ambientales y las evaluaciones del desempeño de conformidad con el reglamento sobre explotación de los recursos minerales de la Zona (ISBA/25/C/10).

39. Se formularon observaciones sobre las ventajas de una evaluación independiente de los planes de gestión y la evaluación de desempeño, y sobre la creación de una lista de expertos externos. Se señaló que la Comisión Jurídica y Técnica ya estaba facultada para hacer consultas externas en virtud de los artículos 163 13) y 165 2) e) de la Convención.

40. Hubo coincidencia en que toda evaluación independiente debía hacerse de conformidad con la Convención y el Acuerdo de 1994 y que no debía sustituir ni socavar el papel de la Comisión en el proceso de adopción de decisiones y el desempeño de sus funciones.

41. Se opinó que era esencial que la Comisión estableciese cuáles eran las garantías procesales necesarias para determinar el examen y de qué manera se incorporaría el proceso de examen al régimen jurídico de la Parte XI. Se señalaron tres cuestiones que probablemente requerían un análisis más profundo. En primer lugar, se planteó si el examen debía ser un requisito obligatorio de conformidad con el reglamento sobre la explotación o si debería llevarse a cabo cuando los miembros y los observadores de la Autoridad lo solicitaran. En segundo lugar, se planteó que no solo debería considerarse la manera más adecuada, transparente y eficiente de llevar a cabo el examen, sino también sus posibles costos. Por último, se planteó la pregunta sobre cómo la evaluación externa afectaría la función consultiva de la Comisión y su facultad de adoptar decisiones al momento de tramitar solicitudes en la Zona. Se expresó la opinión generalizada de que el ámbito y la finalidad del examen y el proceso debían quedar claros.

42. Si bien la propuesta de crear una lista de expertos recibió el apoyo generalizado, con referencias específicas al Grupo Mixto de Expertos sobre los Aspectos Científicos de la Protección del Medio Marino y otros órganos, se indicó que las modalidades requerían un análisis más profundo, en particular los parámetros y los objetivos del examen. Se sugirió seguir la lista que figura en el anexo VIII de la Convención. Se sugirió asimismo que la Autoridad podía complementarla con una lista que incluyera expertos en la explotación minera de los fondos marinos, propuestos por los Estados miembros, y que la Comisión debía ejercer su facultad discrecional para la selección de expertos, incluso por fuera de la lista, cuando fuera necesario.

43. Se cuestionó además la formalización del proceso de examen debido a que la Convención ya establecía la posibilidad de que la Comisión realizara consultas externas. El proceso de selección debía garantizar la transparencia, la igualdad de oportunidades y la distribución geográfica equitativa, sin dejar afuera a los pequeños Estados insulares en desarrollo del Pacífico. El criterio de involucrar a órganos de expertos también debería garantizar la eficacia en función de los costos y la obligación de no duplicar las funciones de la Comisión creando una estructura paralela. El proceso de selección, que posiblemente figuraría como anexo del reglamento e incluiría orientación sobre las esferas de especialización específicas, debía aportar un valor agregado. También surgió el tema del calendario y la frecuencia de los exámenes.

G. Aplicación de un mecanismo de inspección en el reglamento

44. Se analizó la aplicación de un mecanismo de inspección sólido, independiente, transparente y que rindiera cuentas para las actividades en la Zona en consonancia con el régimen jurídico de la Parte XI de la Convención, en base a una nota de la Secretaría (ISBA/25/C/5). Se formularon observaciones sobre los siguientes aspectos: la finalidad de un cronograma y un mecanismo de inspección; los criterios para iniciar una inspección; el proceso para seleccionar a los inspectores; el ámbito de la inspección, inclusive para los subcontratistas; el proceso de adopción de decisiones,

incluidos los casos de emergencia; y otros elementos clave, tales como la eficiencia económica y el funcionamiento independiente, para poder contar con reglas de juego uniformes para todos los contratistas. Se sugirió también fijar parámetros de referencia de las buenas prácticas para la implementación de los programas de inspección. También se formularon observaciones sobre la conveniencia de utilizar inspectores cuando fuera necesario, escogidos de una lista, en lugar de crear un equipo de inspectores permanente.

45. En general, las opiniones respaldaron la inspección remota y se planteó como prioridad profundizar en la posibilidad de contar con tecnología de vigilancia a distancia en tiempo real, en su carácter evolutivo y en los gastos administrativos y de funcionamiento que entrañaría.

46. Para la implementación del mecanismo de inspección, sería conveniente utilizar un enfoque basado en los riesgos que permitiera brindar orientaciones sobre el alcance de las actividades de inspección, considerando sobre todo los posibles costos. También se destacó la importancia de asegurar un flujo de información eficaz en función de los costos y el acceso pleno por parte de la Autoridad y los Estados patrocinantes a los datos primarios para su evaluación.

47. Se hizo referencia al *modus operandi* del sistema de inspección en virtud de la Convención sobre la Conservación de los Recursos Marinos Vivos de la Antártida y a la independencia necesaria de un mecanismo de inspección para la explotación de recursos minerales en la Zona. Se hizo referencia también a los sistemas de inspección de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y del Organismo Internacional de Energía Atómica. Se sugirió además que podían tomarse como ejemplo los sistemas de inspección nacionales.

48. Otras observaciones se refirieron a la interacción con los mecanismos de inspección de los Estados patrocinantes, el consentimiento de los Estados del pabellón para la inspección de sus buques, las entidades de certificación, la función de los Estados en la presentación de denuncias, la cooperación entre Estados patrocinantes y la interferencia con el reglamento de la Organización Marítima Internacional.

49. Se señaló que oportunamente podían elaborarse un manual de inspección y un código de conducta para los inspectores, que abarcaran, entre otras cosas, la seguridad de los inspectores.

IX. Cooperación con organizaciones internacionales

50. En su 247ª sesión, celebrada el 27 de febrero de 2019, se informó al Consejo sobre la firma de un memorando de entendimiento entre la Organización Jurídica Consultiva Asiático-Africana y la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, durante el período anual de sesiones de la Organización, celebrado en Tokio entre el 8 y el 12 de octubre de 2018. Las delegaciones de Argelia, en nombre del Grupo de los Estados de África, de China, de la India y del Japón expresaron su reconocimiento y destacaron las perspectivas de proyectos de capacitación y desarrollo de la capacidad en el marco del memorando de entendimiento.

X. Informe sobre cuestiones relacionadas con la empresa

51. En sus sesiones 248ª, 249ª y 250ª, celebradas los días 28 de febrero y 1 de marzo de 2019, el Consejo consideró las cuestiones relativas a la empresa sobre la base del informe del Representante Especial para la Empresa que figura en el anexo del documento [ISBA/25/C/7](#). Tras celebrar consultas officiosas en las sesiones de 28 de febrero y 1 de marzo de 2019, el Consejo adoptó una decisión al respecto. La decisión

del Consejo sobre el Representante Especial para la Empresa figura en el documento [ISBA/25/C/16](#).

XI. Otros asuntos

52. En su 250ª sesión, celebrada el 1 de marzo de 2019, la delegación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte planteó el problema del posible acoso sufrido por aprendices a bordo de un buque de investigación. Se recordó que el asunto estaba siendo analizado por el Comité de Formación de la Comisión. Recordando la importancia del desarrollo de la capacidad para el mandato de la Autoridad, se alentó al Comité de Formación a solicitar a los contratistas que proporcionasen sus políticas relativas a toda forma de acoso en sus buques de investigación o en buques fletados por ellos para las actividades en la Zona. Se solicitó al Secretario General que velara por que el Comité de Formación tuviera acceso a esa información.

53. En la misma sesión, la delegación de Chile manifestó que el reglamento sobre explotación debía elaborarse a un ritmo que permitiera incorporar aspectos importantes como, por ejemplo, las normas ambientales aplicables más estrictas y la adopción transparente e independiente de decisiones basadas en datos científicos. Asimismo, la delegación señaló que el proyecto de reglamento debía elaborarse teniendo en cuenta los demás procesos de gobernanza de los océanos.
